

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputacion Provincial de Avila por la que se transcriben las bases para la provision en propiedad mediante concurso del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Arenas de San Pedro, en esta provincia, aprobadas en sesion del dia 16 de noviembre de 1963.

Primera.—El turno de provision de la mencionada vacante corresponde a funcionarios del Ministerio de Hacienda, mayores de edad, de los siguientes Cuerpos: General de Administracion de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, de Contadores del Estado, de Abogados del Estado o Profesores Mercantiles, con más de cuatro años de servicios en el Ramo de Hacienda.

Segunda.—Los funcionarios de Hacienda a que se refiere la base anterior podrán concursar por el siguiente orden: Primero, los que a la razón sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento ministerial; segundo los que lo sean o lo hubieran sido, asimismo, en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio; tercero, los funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo, y, finalmente, los funcionarios de Hacienda en general que cuenten con más de cuatro años al servicio de dicho Departamento.

Tercera.—Tanto para los ex Recaudadores como para los demás funcionarios de Hacienda será condición indispensable la de encontrarse en situación activa en 31 de diciembre de 1962, fecha en que se produjo la vacante.

Cuarta.—Los concursantes que a la sazón sean Recaudadores precisarán reunir y justificar mediante certificación de la respectiva Tesorería, los mismos requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación para la provision de zonas por nombramiento ministerial, en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores, quedando automáticamente excluidos de los correspondientes concursos los que no aporten tal justificación.

Igualmente, los concursantes que ostenten la cualidad de ex Recaudadores deberán justificar los expresados requisitos, con referencia, en cuanto a los de gestión, al último bienio en que hubieren ejercido el cargo, y los ex Recaudadores que no los reuniesen todos serán catalogados como concursantes del grupo tercero, según se establece en la base segunda.

Quinta.—En cada uno de los grupos establecidos, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes: Primero la mayor categoría y clase del funcionario; segundo, el mayor tiempo de servicios a la Hacienda; tercero, el mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad; cuarto, el mayor tiempo de servicios en Tesorería, y quinto, la menor edad.

Sexta.—Los concursantes presentarán en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente inclusive a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las oficinas de Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, la solicitud reintegrada con el timbre correspondiente del Estado y de la provincia, a la que unirán los documentos que estimen convenientes para acreditar las circunstancias que en los mismos concurren y, en todo caso, los siguientes:

- a) Certificado del acta de nacimiento.
- b) Certificación de la respectiva Tesorería según se hace constar en la base cuarta, y
- c) Hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que los presten.

Séptima.—Una vez efectuado el nombramiento, el funcionario designado deberá constituir la fianza correspondiente dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en ese mismo plazo deberán tomar posesión del cargo, previa constitución de la fianza expresada.

Octava.—El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria, siendo de su cuenta el alquiler y demás gastos que ocasionen los locales precisos.

Novena.—Todos los gastos de personal auxiliar, subalterno, material, extensión de recibos, locomoción, impuestos, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en las necesidades de la gestión recaudatoria serán de cuenta del Recaudador.

Decima.—El Recaudador designado vendrá obligado a recaudar cuantos derechos, tasas, contribuciones especiales, arbitrios o impuestos tenga establecidos o pueda establecer en lo sucesivo la Diputación Provincial, así como las cuotas de otros Organismos de cuya cobranza se encargue la Diputación, con los premios que la misma asigne.

El expresado Recaudador no podrá encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades, Organismos o personas de cualquier género, sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la Diputación.

Undécima.—Responderá también el Recaudador del perjuicio de valores y, en general, de cuantas responsabilidades se exijan a la zona, proporcionalmente al tiempo de gestión recaudatoria.

Duodécima.—En el ejercicio de sus funciones tendrá las facultades y deberes señalados en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes en esta materia.

Decimotercera.—La fianza señalada a la zona que será exigida al Recaudador que resulte nombrado asciende a la cantidad de doscientas cuarenta y una mil novecientos siete pesetas y sesenta y cinco céntimos (241.907,65), equivalente al seis por ciento del importe del cargo de dicha zona, según el promedio del último bienio, que asciende a la cantidad de cuatro millones treinta y una mil setecientos noventa y cuatro pesetas y treinta y tres céntimos (4.031.794,33).

Decimocuarta.—La fianza se constituirá en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, bien en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Provincial, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial, en la forma prevista en el artículo 36 del vigente Estatuto de Recaudación y será ampliable en los casos previstos en el artículo 41 de dicho Estatuto.

La falta de toma de posesión, ya sea por no haber constituido la correspondiente fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviere lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, a tenor de la norma sexta del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Decimoquinta.—Los premios de recaudación serán los siguientes:

Periodo voluntario: Dos por ciento.

Por la gestión ejecutiva tendrá derecho a las dietas señaladas en las disposiciones vigentes y al reintegro de las costas y gastos ocasionados en el procedimiento de apremio. Por lo que se refiere a los recargos del diez y el veinte por ciento se le abonará un cincuenta por ciento de lo que el Estado conceda a la Diputación.

No obstante lo anteriormente expuesto es facultad de la Diputación modificar en cualquier momento los premios de cobranza determinados.

Decimosexta.—La zona está integrada por el Municipio que constituye la capitalidad de la misma y cabeza del partido judicial, Arenas de San Pedro, y los pueblos siguientes: El Arenal, Candeleda, Casavieja, Gavilanes, Guisando, El Hornillo, Mijares, Mombeltrán, Pedro-Bernardo, Piedralaves y Poyales del Hoyo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Avila, 21 de noviembre de 1963.—El Secretario, Juan Carlos Delgado Guerrero.—Visto bueno: El Presidente, Fernando L. Fernández Blanco.—6.231.

RESOLUCION de la Diputacion Provincial de Tarragona por la que se hace pública la fecha de comienzo de los ejercicios de oposición a seis plazas de Oficiales de la Escala Técnico Administrativa.

A propuesta de la Presidencia, por dictamen de la Comisión de Gobierno en 27 del actual, sancionado por Decreto de igual fecha, se ha dispuesto que los ejercicios de oposición para las plazas de Oficiales den comienzo en el salón de sesiones de esta excelentísima Diputación el día 23 de diciembre próximo, a las once horas, convocándose para dicho día y hora a los siguientes opositores:

1. Don Juan Escarcellé Doménech.
2. Señorita María Teresa Civit Miret.
3. Don Pedro Antonio de Mantaras y Ledo.
4. Señorita Antonia Díaz Alsina.
5. Señorita María Eugenia Molinuevo Salas.
6. Julio Valderrama Espinosa.
7. Señorita María Teresa Roset Mestres.
8. Don Carlos Marín Díez.
9. Señorita María Victoria de la Muela Cuenca.
10. Señorita Rosario Fortuny Pascual.
11. Don Amadeo Folch Francesch.
12. Don Evelio Villuendas Gibert.
13. Don Buenaventura Viader Margall.
14. Don Manuel Rodríguez de la Torre.
15. Don Onofre Peralta Argente.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, el de los interesados y disposiciones vigentes.

Tarragona, 30 de noviembre de 1963.—El Presidente, Antonio Soler Morey.—El Secretario, Emilio Tortosa Molla.—6.248.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcira por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

De conformidad con el artículo octavo y noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957 y bases octava y duodécima de la convocatoria para cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor